REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

SG FS

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

UZYWKQ4SOR

Trámite **112763**
Codigo validación **UZYWKQ4SOR**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 01-ago-2012 12:43
Numeración documento 1002-cepjee-p
Fecha oficio 01-ago-2012
Remitente ANDINO MAURO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Anexa 6 fojas

OFC. - No. 1002-CEPJEE-P
Quito, a 1 de agosto de 2012.

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
Presidente de la Asamblea Nacional.
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe para para **primer debate** del **"Proyecto de Ley reformatoria al inciso primero del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil"**, de conformidad lo dispuesto por los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL
Dr. Mauro Andino Reinoso
PRESIDENCIA
COMISION ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Dr. Mauro Andino Reinoso
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

Informe para primer debate

Proyecto de Ley de Reformatoria al inciso Primero del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil

COMISIÓN:

MAURO ANDINO REINOSO, PRESIDENTE
Henry Cuji Coello, Vicepresidente

Luis Almeida Morán
Rosana Alvarado Carrión
Gina Godoy Andrade
César Gracia Gámez
Mariángel Muñoz Vicuña
Marisol Peñafiel Motesdeoca
María Paula Romo Rodríguez
Vicente Taiano Álvarez
Xavier Tomalá Montenegro

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA
COMISION DE JUSTICIA
Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Quito, 1ro de agosto de 2012

Índice

1 Objetivos y contenido del informe 4

2 Antecedentes 4

3 Análisis del proyecto 4

3.1 Detalle de la propuesta de reforma al artículo 968 del Código de Procedimiento Civil 4

3.2 Comisión general del señor Presidente de Tribunal Contencioso Administrativo – Sede Quito 5

4 Viabilidad y oportunidad práctica de la propuesta de reforma al artículo 968 del Código de Procedimiento Civil 6

5 Viabilidad jurídica del contenido de la propuesta de reforma al artículo 968 del Código de Procedimiento Civil 6

6 Conclusiones 7

7 Resolución 8

8 Asambleísta Ponente 8

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA
COMISION DE JUSTICIA
Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

1 Objetivos y contenido del informe

Este informe tiene como objetivo analizar el proyecto de Ley de Reforma al inciso primero del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil, propuesto por el Asambleísta Gabriel Rivera y presentar el informe pertinente para que en primer debate sea conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional.

2 Antecedentes

1. El 25 de enero de 2012, mediante oficio N° 009-GRL-AN-2012, el Asambleísta Gabriel Rivera presentó el "Proyecto de ley de reforma al artículo 968 del Código de Procedimiento Civil", con el apoyo de varios Asambleístas, el mismo que se encuentra signado con el trámite No. 92900.
2. Mediante memorando No. SAN-2012-0995 de 7 de mayo de 2012 la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada y Permanente de Justicia y Estructura del Estado la resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en la que dispuso se inicié el tratamiento de la reforma.
3. Mediante oficio No. 967-CEPJEE-P de 26 de junio de 2012, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado solicitó al señor Presidente de la Asamblea Nacional se digne conceder prórroga para que la Comisión pueda emitir informe para primer debate.
4. De manera expresa, la Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, cumplió con el proceso de socialización del referido proyecto de ley.
5. El 27 de junio del 2012, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado recibió en comisión general al Dr. Jaime Enrique Yépez, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sede Quito, quien expuso sus criterios y observaciones al proyecto de ley reformatoria.
6. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el 27 de junio de este año, en la sesión No. 128 conoció el "Proyecto de reforma al inciso primero del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil".

3 Análisis del proyecto

3.1 Detalle de la propuesta de reforma al artículo 968 del Código de Procedimiento Civil

El Asambleísta Gabriel Rivera sostiene que dentro de la reforma realizada por el Decreto Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado (R.O. Suplemento 583 de 24-11-11) al artículo 968 del Código de Procedimiento Civil existe un vacío legal, en lo referente al procedimiento judicial de excepciones a la coactiva, específicamente en cuanto al tratamiento de la consignación de los valores presuntamente adeudados.

A decir del proponente, el vacío normativo existe en la regulación legal del procedimiento de excepciones a la coactiva puesto que antes de la reforma al artículo 968 del Código de Procedimiento Civil, el texto original establecía que "La consignación se hará con arreglo al Art. 196 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, a órdenes del recaudador". Esta última ley señalaba que "El Banco Central será depositario de los fondos del sector público y agente fiscal y financiero del Estado".

El proponente plantea agregar a continuación del inciso primero del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil un texto que faculta al Tribunal Contencioso Administrativo a aceptar a trámite la excepción, fijar la consignación de la cantidad que asciende la deuda y disponer la consignación de la cantidad presuntamente adeudada en el término de cinco días, contados desde la fecha de la notificación del auto de aceptación del trámite de excepciones a la coactiva

A criterio del proponente, el fundamento constitucional de esta propuesta es el artículo 75 de la Constitución de la República que garantiza a toda persona el derecho al acceso gratuito a la justicia.

El fundamento legal de dicha propuesta es que ninguna de las diez disposiciones para el cobro eficiente de las acreencias del Estado, expedidas en el Decreto Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, establece las regulaciones referentes a la consignación de valores.

3.2 Comisión general del señor Presidente de Tribunal Contencioso Administrativo – Sede Quito

El 27 de junio del 2012, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado recibió en comisión general al Dr. Jaime Enrique Yépez, en su calidad de Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sede Quito. En lo principal, el doctor Enrique Yépez señaló: La reforma al artículo 968 del Código de Procedimiento Civil es necesaria. Los usuarios del sistema requieren tener claridad ante quien debe consignar la cantidad a la que asciende la deuda, intereses y costas.

No obstante, el señor Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo sugirió tomar en cuenta que actualmente se ha presentado varias demandas de inconstitucionalidad de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado ante la Corte Constitucional; por lo que, recomendó se suspenda el debate a la ley en mención hasta que la Corte Constitucional resuelva las demanda de inconstitucionalidad presentada por los conflictos que pudieran suscitarse en caso de que se declare la inconstitucionalidad de la ley.

4 Viabilidad y oportunidad práctica de la propuesta de reforma al artículo 968 del Código de Procedimiento Civil

Con miras a verificar la viabilidad y oportunidad práctica de la propuesta planteada es necesario especificar que, en la actualidad en contra del Decreto Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado se han presentado ante la Corte Constitucional más de doscientas demandas de inconstitucionalidad y consulta de norma.

Dichas demandas solicitan que la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad del cuerpo legal citado aduciendo vicios de forma, concretamente irregularidades durante la discusión y supuesta aprobación de la norma en la Asamblea. También, aducen vicios de fondo de la ley, concretamente en el tratamiento legislativo del proceso coactivo por violación al derecho de acceso gratuito a la justicia. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, mediante auto de fecha 07 de junio del 2011, admitió a trámite las demandas de inconstitucionalidad propuestas.

Cabe señalar que se encuentran presentados más de doscientos pedidos de consulta de normas propuestos, entre otros, por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sede Quito.

Concluimos este acápite señalando que, ninguna de las demandas mencionadas tiene aún una resolución definitiva por parte de la Corte Constitucional.

5 Viabilidad jurídica del contenido de la propuesta de reforma al artículo 968 del Código de Procedimiento Civil

La propuesta en mención faculta al Tribunal Contencioso Administrativo para que, dentro del procedimiento judicial de excepciones a la coactiva, acepte a trámite la excepción, fije la consignación de la cantidad que asciende la deuda; disponga su consignación en el término de cinco días, contados desde la fecha de la notificación del auto de aceptación a trámite de excepciones.

La propuesta se fundamenta en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial que, faculta a los jueces que integren la Sala de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales conocer los juicios de excepciones a la coactiva en materia no tributaria, las impugnaciones al auto de calificación de posturas, las acciones de nulidad del remate y los reclamos de terceros perjudicados y tercerías.

La Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de la Función Judicial establece que los actuales Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Fiscal funcionarán con el régimen y competencias establecidos antes de la vigencia de dicho Código hasta que el nuevo Consejo del la Judicatura integre las respectivas salas de las Cortes Provinciales.

De ahí que tal como está planteada la propuesta original no tendría viabilidad jurídica ya que, conforme a lo señalado los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo serán reemplazados, a corto plazo, por las Salas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales. Por esta razón en la propuesta que presentamos incorporamos una disposición transitoria que permita dar viabilidad jurídica a la norma.

Finalmente, en lo que tiene que ver al vació legal existente referente a la identificación de la institución en la que se hará la consignación de la cantidad que asciende la deuda, proponemos que dicha institución sea el Banco Central, de conformidad al artículo 299 de la Constitución de la República en concordancia con la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

6 Conclusiones

1. Toda iniciativa legislativa o reforma legal debe tener una motivación suficiente y la misma aparte de comprender motivaciones de orden jurídico, debe apoyarse en el análisis de la viabilidad y oportunidad práctica de la misma.

2. En cuanto al análisis de la viabilidad y oportunidad practica de la propuesta, actualmente la Corte Constitucional tiene pendiente de resolver más de doscientas causas de inconstitucionalidad de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado que reformó al artículo 968 del Código de Procedimiento Civil.

3. La propuesta planteada establece que hasta que se creen las Salas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales, el Tribunal de la referida materia acepte a trámite el juicio de excepción a la coactiva, fije la cantidad de la consignación y, disponga que dicha cantidad sea depositada en el Banco Central, con fundamento en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 299 de la Constitución de la República.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA
COMISION DE JUSTICIA
Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

7 Resolución

Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, **RESUELVE** aprobar el presente informe para primer debate sobre el "Proyecto de Ley de Reforma al inciso Primero del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil".

8 Asambleísta Ponente

Dr. MAURO ANDINO REINOSO, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Mauro Andino Reinoso
PRESIDENTE

Henry Cuji Coello
VICEPRESIDENTE

Luis Almeida Morán
MIEMBRO DE COMISIÓN

Rosana Alvarado Carrión
MIEMBRO DE COMISIÓN

Gina Godoy Andrade
MIEMBRO DE COMISIÓN

César Gracia Gámez
MIEMBRO DE COMISIÓN

Mariangel Muñoz Vicuña
MIEMBRO DE COMISIÓN

Marisol Peñafiel Montesdeoca
MIEMBRO DE COMISIÓN

María Paula Romo Rodríguez
MIEMBRO DE COMISIÓN

Vicente Taiano Álvarez
MIEMBRO DE COMISIÓN

Yoly Patricia Rodriguez Quinde
MIEMBRO DE COMISIÓN

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA
COMISION DE JUSTICIA
Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales.

Que el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, atribuye deberes a la Asamblea Nacional de expedir, codificar, reformar y derogar leyes e interpretarlas con carácter obligatorio.

Que el artículo 75 de la Constitución de la República garantiza a toda persona el derecho al acceso gratuito a la justicia, el derecho a la tutela efectiva y expedita de sus derechos.

Que el artículo 76 de la Constitución de la República permite que en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure las garantías del debido proceso.

Que el artículo 299 de la Constitución establece que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central.

Que el artículo 968 del Código de Procedimiento Civil no establece la regulación de la consignación de los valores, intereses y costas.

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta a los jueces, que integren la Sala de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales, conocer los juicios de excepciones a la coactiva en materia no tributaria.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

Ley Reformatoria al inciso primero del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil

Art. 1.- Agréguese a continuación del inciso primero del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil el siguiente texto:

Presentada la excepción a la coactiva, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Justicia correspondiente aceptará a trámite la excepción, fijará la consignación de la cantidad que asciende la deuda, intereses y costas y dispondrá su consignación en el Banco Central, en el término de cinco días contados desde, la notificación del auto de aceptación del trámite de excepciones a la coactiva.

Disposición Transitoria: Hasta que el Consejo de la Judicatura integre las Salas de la materia Contenciosa Administrativa de las Cortes Provinciales, los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo cumplirán las atribuciones señaladas en el artículo 968 del Código de Procedimiento Civil.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Razón: Siento como tal, que el informe para primer debate sobre el Proyecto de Ley de Reforma al inciso Primero del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión del 1ro de agosto de 2012.- Quito, 1ro de agosto de 2012.- Lo certifico.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA
COMISION DE JUSTICIA
Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Dr. Romel Jurado Vargas
SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DEJUSTICIAY ESTRUCTURA DEL ESTADO